

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 3475 DE 2010**

(septiembre 21)

*por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 3600 de 2009.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto 3600 de 2009, señaló que cada uno de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, pondrán en funcionamiento su Centro de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD) conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 1288 del 5 de marzo de 2009 y a los parámetros que para el efecto determine la Junta de Inteligencia Conjunta.

## DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 10 del Decreto 3600 de 2009 quedará así:

“**Artículo 10. Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD).** Cada uno de los organismos de inteligencia y contrainteligencia pondrá en funcionamiento, en un término no superior a 27 meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, su Centro de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD) conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 1288 del 5 de marzo de 2009 y a los parámetros que para el efecto determine la Junta de Inteligencia Conjunta”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 10 del Decreto 3600 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Germán Vargas Lleras.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverri Garzón.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

*Felipe Muñoz Gómez.*

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5136 DE 2010**

(septiembre 17)

*por la cual se resuelve la revocatoria directa de la Resolución número 4808 de fecha 9 de noviembre de 2009, por la cual se da inicio al procedimiento de formalización de la propiedad de un bien inmueble a favor de la Nación Ministerio de Defensa — Ejército Nacional.*

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 9° numeral 2 del Decreto 3123 de 2007 y el artículo 69 - 1 del Código Contencioso Administrativo, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 139 de la Ley 1151 de 2007 creó la figura jurídica de habilitación de predios, a efectos de lograr la titulación frente a los bienes inmuebles que se encuentren siendo ocupados por el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto 2811 de 2009, reglamentario de la Ley 1151 de 2007, señala que el Ministerio de Defensa Nacional es competente para dar inicio al procedimiento de titulación de que trata la mencionada normatividad.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Resolución número 4808 de fecha 9 de noviembre de 2009, dio inicio al procedimiento de formalización de predios.

Que finalizada toda la actuación administrativa tendiente a suplir el vacío normativo respecto a la entidad competente para elaborar el estudio de títulos a que se refiere la norma, mediante Oficio número PRAP-20108020380151 el Departamento Nacional de Planeación ha ratificado que la entidad competente para elaborar el estudio de títulos previo al inicio del procedimiento es Central de Inversiones S.A. (CISA S.A.).

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el procedimiento al que se dio inicio mediante la resolución objeto de la presente revocatoria no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el legislador en el artículo 4° del Decreto 2811 de 2009, respecto al estudio de títulos que se debe hacer de manera previa a iniciar el procedimiento de la formalización de títulos, tipificándose de esta forma la causal de revocatoria directa señalada en el artículo 69 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo antes referenciado se hace necesario declarar de oficio la revocatoria directa de la Resolución número 4808 de 2009.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar en su totalidad la Resolución número 4808 de 2009, expedida por esta Cartera Ministerial y como consecuencia de ello dejar sin efectos las actuaciones que se hayan adelantado en cumplimiento del mencionado acto administrativo.

Artículo 2°. La Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Asuntos Legales, enviará la solicitud de estudio de títulos a Central de Inversiones S.A. (CISA S.A.), previo a dar inicio al procedimiento de titulación.

Artículo 3°. Notificar la presente resolución al Ejército Nacional, de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y publicarla en un diario de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 43 ibídem, así como en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2010.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8225 DE 2010**

(septiembre 15)

*por la cual se fija el procedimiento interno, para la convocatoria, inscripción y elección de algunos miembros del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.*

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las atribuciones legales en especial de la conferida en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en los Decretos 3440 del 2006 y 5012 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, creado mediante el artículo 34 de la Ley 30 de 1992, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 42 del Decreto 5012 de 2009, es un organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 3440 de 2006, se reglamentó la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, previstos en los literales e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3440 de 2006, y el numeral 11 del artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, la Secretaría Técnica del CESU la ejerce la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior.

Que es necesario adelantar el proceso de elección de un Representante del Sector Productivo, el Representante de Institución Técnica Profesional Estatal u Oficial, el Representante de Universidad de Economía Solidaria, y el Representante de Profesores Universitarios que integran el Consejo Nacional de Educación Superior.

Que para el cabal desarrollo de lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, es necesario fijar el procedimiento interno, que permita a la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, realizar en debida forma las etapas de convocatoria, inscripción, postulación y elección del miembro del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, anteriormente señalado,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Adelántese por parte de la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, los trámites que dispone el Decreto 3440 de 2006 para efectuar la escogencia de un Representante del Sector Productivo, el Representante de Institución Técnica Profesional Estatal u Oficial, el Representante de Universidad de Economía Solidaria, y el Representante de Profesores Universitarios del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.

Artículo 2°. El proceso de escogencia de los citados miembros se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes etapas:

**A. Convocatoria:** La Dirección de Calidad para la Educación Superior convocará a los representantes legales de los gremios y asociaciones de la producción con representación nacional legalmente constituidos en Colombia, a los rectores de las instituciones técnicas profesionales estatales u oficiales, a los rectores de universidades de economía solidaria y a los representantes de los profesores universitarios, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 1° del Decreto 3440 de 2006, a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional y de la publicación de dos avisos en un diario de amplia circulación nacional.

Dicha convocatoria se llevará a cabo entre el 23 y el 26 de septiembre de 2010.

**B. Inscripción de Candidatos:**

La etapa de inscripción se llevará a cabo ante la Secretaría Técnica del CESU, dirigiendo un correo electrónico a [cesu@mineducacion.gov.co](mailto:cesu@mineducacion.gov.co) por los relacionados a continuación y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los representantes legales de los gremios y asociaciones de la producción con representación nacional legalmente constituidos en Colombia, se postularán o postularán a su representante ante la secretaria técnica del CESU, para lo cual deberán anexar certificado de representación legal y existencia debidamente escaneado.

- Los rectores de instituciones técnicas profesionales estatales u oficiales, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se postularán.

- Los rectores de universidades de economía solidaria, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se postularán.

- Los representantes legales de las universidades inscribirán ante la secretaria técnica del CESU, al representante de los profesores universitarios en el consejo superior universitario